



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el correo electrónico recibido el día 22 de abril de 2021 a las 11:10 a.m., al buzón electrónico del despacho donde el señor RAFAEL TURCA LASSO, demandante dentro del proceso de la referencia solicita el desglose del contrato de cesión que obra en original en el expediente, a ello se accederá por ser procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., que dispone: “...*Los documentos podrán desglosarse del expediente **y entregarse a quien los haya presentado**, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez...*”; toda vez que, se verifico por secretaria (constancia que antecede) que efectivamente dicho documento fue allegado por el señor RAFAEL TURCA LASSO como prueba en su libelo demandatorio.

Lo anterior, previa demostración del pago de arancel necesario para el desglose del referido documento de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11830 17 de agosto de 2021 “*Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria*”, por lo cual debe tener en cuenta los siguientes valores: *De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones; De las certificaciones: \$6.900.*

Ahora en cuanto al pago debe cancelar los emolumentos necesarios ante el Banco Agrario de Colombia convenio No. 13476, que es general; sin embargo deberá verificar el mismo a la hora de acercarse al Banco, debido a que puede haber sido sujeto de modificación o cambio, pues dicho trámite es completamente ajeno al despacho.

Finalmente por secretaria se deberá verificar y dejar constancia de la plena identificación del señor RAFAEL TURCA LASSO al momento de recibir el documento desglosado en las instalaciones del despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega del contrato de cesión que obra en original en el expediente a folio 3 al 5 del cuaderno principal, **POR SECRETARIA** desglose el referido documento, previa demostración del pago de arancel necesario para el efecto atendiendo las indicaciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **DEJESE** constancia de la plena identificación del señor RAFAEL TURCA LASSO al momento de recibir el documento desglosado en las instalaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d053f4dcc86f8ae82c879be0384492176f352858d3cd701bcdffc90c548147ab

Documento generado en 02/09/2021 03:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Reivindicatorio promovido por **EMERSON ARDILA GELVES y Otros**, a través de apoderado judicial, contra **JESÚS ALBERTO PORTILLA HERNÁNDEZ y otros**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, a modo de antecedentes encontramos que mediante auto del 21 de abril de 2021 (archivo No. 011 del cuaderno principal del expediente electrónico) se ordenó la notificación personal de MARÍA ESPERANZA BARBOSA RINCÓN, de conformidad con los lineamientos normativos inmersos en el artículo 291 del Código General del Proceso procediéndose a emitir diversas órdenes atendiendo a las solicitudes presentadas y en procura de dar el respectivo impulso al proceso. Frente a ello, se recibió memorial del 8 de junio de 2021 proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjuntó el cotejado de notificación personal de la demandada (archivo 012 del expediente digital), observándose del mismo la factura de venta acompañada del acta de novedades, en donde se indica que la dirección calle 2 # 11-97 Guanata, Bucaramanga - misma que fue suministrada por la demandada TRANSPORTES PETROLEA S.A.(archivo 007 ibídem)- es errada, siendo motivo de nota devolutiva dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud presentada por la parte demandante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asisten a las partes, se estima pertinente acceder al emplazamiento de la señora demandada MARÍA ESPERANZA BARBOSA RINCÓN, máxime cuando en el presente caso como se aprecia de la constancia que antecede, ante verificación que hace el Despacho en la página del ADRES la EPS a la que se encuentra afiliada la antes mencionada, vemos que la misma figura como retirada desde el año 2017 de FAMISANAR EPS, siendo esa data muy antigua para los efectos que aquí se persiguen; en ese sentido, por Secretaría realícese la respectiva inclusión del emplazamiento de la demandada en la plataforma dispuesta para ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose la constancia del caso.

Ahora, revisado el expediente, se observan pronunciamientos de los demandados, siendo menester en esta oportunidad analizar sus respectivas notificaciones y contestaciones de demanda para que de ser el caso, queden establecidas en ese sentido.

Se denota en primer lugar respecto de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, que fue notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2019 (folio 116 del archivo 001 del expediente digital) y contesto la demanda el 10 de diciembre de 2019 (folio 160 y ss ibídem), esto es en la oportunidad de ley, pues su término de contestación fenecía ese mismo día. En lo que concierne a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE PETROLEA S.A., se evidencia que dicha empresa se tuvo por notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2019 (folio 150 ibídem), recibíéndose su contestación de demanda por parte de este Despacho el día 17 de enero de 2020 (folio 185 ibídem), lo que lleva a significar que dicha contestación no fue presentada en término pues el mismo fenecía el 16 de enero de 2021, debiéndose declarar entonces como extemporánea.

De otro lado, se tiene que mediante auto del 06 de julio de 2020, se requirió a la demandada EUIDAD SEGUROS O.C para que procediera a designar apoderado judicial que la representara en el presente asunto en razón a la renuncia de su apoderado judicial de ese entonces; no obstante, a la fecha no se avizora la constitución de un nuevo poder, el cual

resulta indispensable dada la naturaleza del asunto, por lo que ha de requerírsele nuevamente para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2° del referido auto, oficiándosele en ese sentido.

Finalmente, se observa que el demandado JESUS ALBERTO PORTILLA HERNANDEZ fue debidamente registrado en el sitio web dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura como emplazado, cumpliéndose los 15 días que dispone la norma de publicación de la información de dicho registro, según la constancia secretarial vista en el archivo 004 ibídem; por lo que resulta procedente pasar a la designación de curador ad-litem como lo establece el inciso final del artículo 108 del estatuto procesal, a fin de que represente al demandado PORTILLA HERNANDEZ; designándose entonces en tal condición, al Dr. ALEX QUINTERO PATIÑO; profesional del derecho que puede ser ubicado a través del Correo Electrónico: alexquinteroabogado@gmail.com. ADVIERTASELE al Curador Designado que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDNESE POR SECRETARÍA incluir a la señora MARÍA ESPERANZA BARBOSA RINCÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda oportunamente por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, desde el 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TÉNGASE COMO EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda presentada por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE PETROLEA S.A., a través de su apoderada judicial, por lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: REQUIÉRASE a la demandada EQUIDAD SEGUROS O.C para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2° del auto del 0 de julio de 2020, alusivo a designar apoderado judicial que la represente en el presente asunto en razón a la renuncia de su apoderado judicial de ese entonces. OFÍCIESE en ese sentido.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad Litem para que ejerza el derecho de contradicción y defensa del señor demandado JESUS ALBERTO PORTILLA HERNANDEZ, al Dr. ALEX QUINTERO PATIÑO; profesional del derecho que puede ser ubicado a través del Correo Electrónico: alexquinteroabogado@gmail.com. ADVIERTASELE al Curador Designado que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8739526a0c47db79883d584279f7fba7023e97c55f6715609d0a
1ebe5dced432**

Documento generado en 02/09/2021 03:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**